JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MIRYAM CELLY ORTIZ MORALEZ
Demandados:	SALUCOOP EN LIQUIDACION ESIMED S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-**2020-00291**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, razón por la cual este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1- Allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de las entidades que pretende demandar.
2- Indicar los respectivos correos electrónicos de todos los sujetos que intervienen en el proceso, incluyendo los testigos. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, a los doctores EDWIN OSORIO RODRIGUEZ y MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 97.472 y 98.257, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; el primero como principal y el segundo como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 039 fijados en la Secretaría del Despacho el día 15 DE MARZO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA